



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 6 de marzo de 2019

OFICIO N° 064 -2019 -PR

Señor  
**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 001-2019, que establece medidas para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar le los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

300489/ATD

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, *06* de *marzo* de 201*9*...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

  
-----  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



## DECRETO DE URGENCIA

N° 001 -2019



### ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE INTERVENCIONES ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**



Que, de conformidad con el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;



Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci), encargado de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, de conformidad con el inciso c) del artículo 13 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), ha determinado la existencia de intensas precipitaciones pluviales en distintas zonas del país, que generan deslizamientos y huaicos, que traen como consecuencias el colapso de viviendas, de la infraestructura vial, productiva y de servicios, considerando necesaria la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público privado;



Que, en virtud de diversos informes elaborados por Indeci, se vienen declarando en estado de emergencia a partir del 23 de enero de 2019, mediante Decreto Supremo, diversos distritos, provincias y departamentos del país por la ocurrencia de las intensas precipitaciones pluviales;



Que, como parte de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establecida en el artículo 6 de la Ley N° 29664, es necesario establecer medidas excepcionales para enfrentar los desastres que vienen ocurriendo, lo cual comprende, entre otros, el proceso de respuesta que, en el marco de los artículos 29, 31 y 33 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, está constituido por el conjunto de acciones y actividades que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo;



Que, el párrafo 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 29664, establece que las entidades públicas de todos los niveles de gobierno evalúan su respectiva capacidad financiera y presupuestaria para la atención de los daños producidos;



Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan intervenir de manera inmediata en las

co

medidas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia, a efectos de mitigar el impacto de estos eventos naturales a través de un mayor gasto público orientado a la ejecución de actividades y proyectos de rehabilitación y reconstrucción de infraestructura pública, así como al mantenimiento preventivo e inversiones mínimas en la infraestructura ya existente;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto**

El Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, necesarias, de carácter excepcional y transitorio, debido a las intensas precipitaciones pluviales en distintas zonas del país, que vienen siendo declaradas en estado de emergencia.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia son las zonas afectadas por las intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, que vienen siendo declaradas en estado de emergencia mediante Decretos Supremos emitidos a partir del 23 de enero de 2019.

**Artículo 3. Transferencias de partidas para el financiamiento de actividades de emergencia**

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma total de S/ 66 300 000.00 (Sesenta y Seis Millones Trescientos Mil y 00/100 Soles), a favor de los Gobiernos Locales declarados en estado de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales, destinados a financiar la atención de actividades de emergencia, conforme al detalle que se establece en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas para el financiamiento de actividades de emergencia", el cual forma parte de este Decreto de Urgencia y se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial "El Peruano".

3.2 Las actividades de emergencia a que se refiere el párrafo precedente corresponde a intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por las intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, en consistencia con la tipología A-3 Tipología de Actividades de Emergencia, aprobada por el Decreto Supremo N° 132-2017-EF, sin incluir capacitación, asistencia

ca



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 FÉLIX PINO FIGUEROA  
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETO DE URGENCIA

técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de servicios de terceros vinculadas directamente con la atención de la población frente a desastres.



3.3 Los pliegos habilitados en el párrafo 3.1 y los montos de transferencia por pliego y actividad, se detallan en el Anexo 2 "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales", el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial "El Peruano".

3.4 El Titular de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 3.1, a nivel programático, dentro de los 5 (cinco) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. La copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440.

3.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, elabora las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

3.7 Los pliegos habilitados con la Transferencia de Partidas autorizada en el párrafo 3.1, pueden reorientar los recursos transferidos a otras genéricas de gasto dentro de la Actividad 5004144: Atención de Actividades de Emergencia.

3.8 Los recursos habilitados en el marco del párrafo 3.1 solo pueden ser ejecutados presupuestal y financieramente hasta el 30 de junio de 2019, a cuya fecha reuertan automáticamente al Tesoro Público.

3.9 Autorízanse las Transferencias de Partidas con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil Soles y 00/100 Soles), a favor de cada Gobierno Local declarado en estado de emergencia mediante Decreto Supremo por las intensas precipitaciones pluviales, no incluidos en el Anexo 2 a que se refiere el párrafo 3.3 del artículo 3 de este Decreto de Urgencia.



6



#### Artículo 4. Financiamiento de acciones a cargo del Indeci

4.1 Autorízase, de manera excepcional, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichos recursos se transfieren utilizando el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo ser refrendado, además, por el Ministro de Defensa.

4.2 Autorízase a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del INDECI, con cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último. La implementación de lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional las entidades del Poder Ejecutivo respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

4.3 Los recursos transferidos conforme a lo señalado en los numerales 4.1 y 4.2 se destinan al financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de peligros generados por fenómenos de origen natural e inducidos por la acción humana, en las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia. Dichas actividades e inversiones deben ser priorizadas por la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" (FONDES), conforme a lo establecido en el párrafo 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, el párrafo 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto en el Año Fiscal 2017, y el Decreto Supremo N° 132-2017-EF.

#### Artículo 5. Intervenciones de entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

5.1 Autorízase a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, con independencia de su competencia, a realizar acciones que resulten necesarias para la atención de las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia.

5.2 Para tal efecto, se requiere solicitud previa de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecuta la intervención, en donde se indique la necesidad de dicha intervención, así como la zona en la que se efectuará la misma.

#### Artículo 6. Disposición y asignación de bienes y servicios

6.1 Autorízase a todas las entidades públicas a destinar los bienes o servicios que hayan adquirido con anterioridad o que se encuentren a su disposición, bajo cualquier modalidad contractual, para brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada en las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia. Esto incluye la disposición de bienes a fines distintos para los que fueron adquiridos.



6



## DECRETO DE URGENCIA

6.2 La disposición o asignación de los bienes o de los servicios puede ser temporal o definitiva, según corresponda, y siempre que con ello no se afecte el normal desarrollo, el servicio o la función encomendada a las entidades públicas.

6.3 En el caso de asignación de bienes o servicios para los usos de otras entidades, se requiere la solicitud previa de la entidad receptora, dirigida a la entidad que proporciona los bienes requeridos, en donde se indique la necesidad del pedido efectuado, la zona en la que se efectúa la misma y el plazo respectivo.

### Artículo 7. Intervención excepcional para la atención de emergencias en vías concesionadas

7.1 Los concesionarios de infraestructura o servicios públicos, en el marco de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los respectivos contratos de concesión, realizan las acciones a su cargo destinadas a reestablecer el servicio y/o infraestructura concesionada afectada.

7.2 Asimismo, de manera excepcional, en las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través de sus órganos y proyectos especiales, previa coordinación con el respectivo concesionario puede realizar actividades de emergencia con la finalidad de restablecer la prestación de servicios y/u operación de las infraestructuras concesionadas, sin que se altere o modifique las disposiciones establecidas en el contrato de concesión.

7.3. El MTC y el concesionario están facultados a suscribir los acuerdos respectivos para el mantenimiento y operación de las intervenciones de carácter temporal y provisional, sin que se altere o modifique las disposiciones establecidas en el contrato de concesión.

### Artículo 8. Atención excepcional para la prestación de los servicios de salud

8.1 Dispónese, de manera excepcional, que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas de las Redes del Ministerio de Salud (MINSA), de EsSalud, de los Gobiernos Regionales y de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, presten el servicio de salud a favor de las personas, nacionales o extranjeras, de las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, sin que sea necesaria la suscripción previa de convenio, acuerdo o instrumento de similar naturaleza, o se requiera pago alguno o el cumplimiento de otro requisito a dichas personas; siendo que, la prestación de los servicios de salud comprende aquellas que se brindan en áreas de emergencia, hospitalización y áreas críticas, consulta externa y servicios de apoyo diagnóstico entre otros.



5



8.2 Los servicios citados en el párrafo precedente sólo operan cuando las IPRESS públicas ubicadas en una determinada jurisdicción, pierdan su capacidad operativa por aspectos vinculados a daños de su infraestructura, rompimiento o insuficiencia de la cadena de suministros necesarios para su funcionamiento y/o falta de recurso humano.



8.3 La falta de capacidad operativa señalada en el párrafo anterior, debe ser declarada por la autoridad competente de las respectivas zonas en emergencia, bajo responsabilidad.



8.4 Autorízase, de manera excepcional y solo en las IPRESS públicas ubicadas en las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, la prestación de servicios de salud de manera conjunta entre el personal de la salud de las IPRESS públicas pertenecientes a las redes del MINSA, de EsSalud, de los Gobiernos Regionales y de las Unidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, siendo que esto incluye la prestación de tales servicios en hospitales de campaña, puestos médicos de avanzada, módulos de salud o cualquier otra oferta móvil en salud que se ponga a disposición de la población afectada por las circunstancias antes señaladas.



8.5 El MINSA queda autorizado a realizar transferencias financieras, hasta por el monto total de S/ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Soles), a favor del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, EsSalud y los Gobiernos Regionales, para financiar la ejecución de las intervenciones que se realicen en el marco de este artículo, siendo que dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del titular y se publican en el Diario Oficial El Peruano.

8.6 Facúltese al MINSA a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias dentro de los 5 (cinco) días calendario de la vigencia de este Decreto de Urgencia, para la mejor aplicación de lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 9. Acciones excepcionales para la continuidad del servicio educativo**



9.1 Autorízase al Ministerio de Educación (MINEDU), durante el Año Fiscal 2019, a financiar el mantenimiento de la infraestructura y mobiliario, incluido los servicios sanitarios, de los locales escolares ubicados en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el período 2019, a fin de brindar continuidad al servicio educativo, hasta por la suma de S/ 38 359 863,00 (Treinta y Ocho Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 00/100 Soles). El procedimiento y mecanismos del citado financiamiento se sujetan a lo dispuesto en el párrafo 33.2 del artículo 33 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.



9.2 Para efecto de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorízase al MINEDU a aprobar, mediante resolución ministerial, en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario a partir de la vigencia de este Decreto de Urgencia, las disposiciones que resulten necesarias.

**Artículo 10. Financiamiento de acciones excepcionales de mantenimiento en locales escolares**



10.1 Autorízase al Instituto Peruano del Deporte (IPD) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del MINEDU, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Soles), con cargo a los recursos que le fueron



5

8



## DECRETO DE URGENCIA

transferidos mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-EF, para el financiamiento de acciones de mantenimiento de infraestructura y mobiliario, incluido servicios sanitarios y para las atenciones con módulos educativos y de servicios higiénicos y mobiliario, para locales escolares ubicados en las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia.

10.2 Las modificaciones presupuesarias referidas en el párrafo precedente se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

10.3 Dispónese que los saldos de los recursos transferidos al IPD en el marco del Decreto Supremo N° 005-2019-EF, y que no fueron habilitados a favor del MINEDU en aplicación del numeral 10.1, son transferidos al INDECI en el marco de lo establecido en los párrafos 4.1 y 4.2 del artículo 4 de este Decreto de Urgencia.

### Artículo 11. Transferencias financieras a favor del Ministerio de Agricultura y Riego

Autorízase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), a efectos de atender la rehabilitación de bocatomas, canales y otros que permitan recuperar la capacidad productiva y de servicio a la población ubicada en las zonas a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El Acuerdo del Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el Acuerdo del Concejo Municipal se publica en la página web de la municipalidad.

### Artículo 12.- Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el Ministerio de Agricultura y Riego

12.1 Autorízase al MINAGRI a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a fin de financiar la ejecución de inversiones de rehabilitación y reposición de bocatomas, canales y otros que permitan recuperar la capacidad productiva y de servicio a la población ubicada en las zonas a que se refiere el artículo 2.

12.2 Para tal fin, el MINAGRI queda exonerado de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440. El uso de los recursos de los programas presupuestales en el marco de la excepción al inciso 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 antes mencionada, se efectúa hasta el 10% (diez por ciento) del Presupuesto



Institucional de Apertura (PIA) correspondiente a los programas presupuestales del pliego, sin perjuicio del cumplimiento de las metas físicas de las actividades de prevención programadas ante la ocurrencia de desastres, siempre y cuando la zona afectada se encuentre declarada en emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.

### Artículo 13. Excepciones a restricciones presupuestarias

13.1 Para la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas a que refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se encuentran exonerados de lo establecido en los párrafos 9.7 y 9.10 del artículo 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, además de las normas mencionadas en el párrafo 43.1 del artículo 43 de la citada ley, para efectos de las modificaciones presupuestarias autorizadas en dicho párrafo 43.1.

13.2 Para la atención de la población damnificada y vulnerable en las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) está exceptuado de la prohibición establecida en el párrafo 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, para la adquisición de vehículos cisterna requeridos en los servicios de saneamiento.

### Artículo 14. Excepciones a reglas de contrataciones

Para las contrataciones directas que realice VIVIENDA, sus programas y entidades adscritas y las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, en el marco del literal b) párrafo 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para la atención de acciones en las zonas a las que se refiere el artículo 2, se aplican las siguientes reglas:

1. La regularización se efectúa como máximo, dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.
2. Cuando las contrataciones directas se realicen con las Micro y Pequeña Empresas (MYPE) formales no es exigible la garantía de fiel cumplimiento, siempre que el plazo de ejecución de la contratación no exceda de 20 (veinte) días calendario.

### Artículo 15. Prórroga excepcional del plazo a la presentación de las rendiciones de cuenta

Prorrógase el plazo establecido en el párrafo 23.2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, hasta el 30 de abril de 2019, para la presentación de las rendiciones de cuentas de los Gobiernos Locales ubicados en las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, para efectos de la elaboración de la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2018.



W



## DECRETO DE URGENCIA

### Artículo 16. Mecanismos de control para el uso de recursos públicos

16.1 Los recursos que se transfieren en el marco de este Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son habilitados, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 3.7 del artículo 3 de este Decreto de Urgencia.

16.2 Los titulares de los pliegos son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

16.3. Los titulares de los pliegos que apliquen el Decreto de Urgencia deben elaborar y publicar en su portal institucional, un informe final sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco de este Decreto de Urgencia.

16.4 La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en este Decreto de Urgencia, incluyendo las acciones realizadas y los resultados alcanzados.

### Artículo 17. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, respecto a las acciones a cargo de los pliegos del Sector Público, se financia con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### Artículo 18. Vigencia

El Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo lo dispuesto en el párrafo 3.8 del artículo 3 y en el artículo 15 de este Decreto de Urgencia.

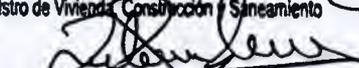
### Artículo 19. Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

  
**CARLOS MORÁN SOTO**  
Ministro del Interior

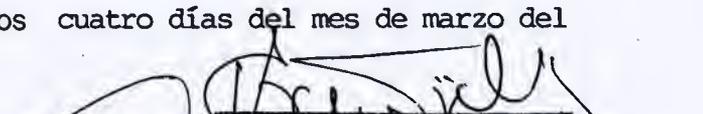
  
**JAVIER PIQUÉ DEL POZO**  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

  
**ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES**  
Ministra de Salud

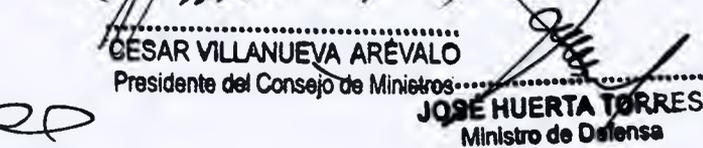
  
**MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**  
Presidente de la República

  
**DANIEL ALFARO PAREDES**  
Ministro de Educación

  
**SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO**  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

  
**EDMER TRUJILLO MORI**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

  
**CESAR VILLANUEVA AREVALO**  
Presidente del Consejo de Ministros

  
**JOSÉ HUERTA TORRES**  
Ministro de Defensa

  
**CARLOS OLIVA NEYRA**  
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 1

Transferencia de Partidas para el financiamiento de actividades de emergencia  
(En Soles)

DE LA:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
GENERICA DE GASTO

: 1 RECURSOS ORDINARIOS  
: 2.0 RESERVA DE CONTINGENCIA

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	CATEGORIA PRESUPUESTAL	ACTIVIDAD	MONTO
008: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	001: ADMINISTRACION GENERAL	9002: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	5000415: ADMINISTRACION DEL PROCESO PRESUPUESTARIO DEL SECTOR PUBLICO	66,300,000
TOTAL				66,300,000



ANEXO 2  
Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales  
(En Soles)

A LA:  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
CATEGORÍA PRESUPUESTAL  
PRODUCTO  
ACTIVIDAD  
GENÉRICA DE GASTO

: 1 RECURSOS ORDINARIOS  
: 0068 REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES  
: 3000001 ACCIONES COMUNES  
: 5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA  
: 2.3 BIENES Y SERVICIOS

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	PLIEGO	MONTO
050503	05. AYACUCHO	05. LA MAR	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	100,000
050507	05. AYACUCHO	05. LA MAR	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	100,000
050508	05. AYACUCHO	05. LA MAR	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO	100,000
050509	05. AYACUCHO	05. LA MAR	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI	100,000
050510	05. AYACUCHO	05. LA MAR	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY	100,000
050401	05. AYACUCHO	04. HUANTA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA	100,000
050407	05. AYACUCHO	04. HUANTA	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA	100,000
050408	05. AYACUCHO	04. HUANTA	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLOCHEGUA	100,000
050410	05. AYACUCHO	04. HUANTA	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHURACCAY	100,000
050409	05. AYACUCHO	04. HUANTA	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANAYRE	100,000
021201	02. ANCASH	12. HUAYLAS	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS -CARAZ	100,000
080907	08. CUSCO	09. LA CONVENCION	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIMBIRI	100,000
180103	18. MOQUEGUA	01. MARISCAL NIETO	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUCHUMBAYA	100,000
180105	18. MOQUEGUA	01. MARISCAL NIETO	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL	100,000
180203	18. MOQUEGUA	02. GENERAL SANCHEZ CERRO	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COALAQUE	100,000
180204	18. MOQUEGUA	02. GENERAL SANCHEZ CERRO	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHUJA	100,000
180205	18. MOQUEGUA	02. GENERAL SANCHEZ CERRO	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CAPILLA	100,000
180207	18. MOQUEGUA	02. GENERAL SANCHEZ CERRO	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATALAQUE	100,000
180209	18. MOQUEGUA	02. GENERAL SANCHEZ CERRO	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINISTAQUILLAS	100,000
180210	18. MOQUEGUA	02. GENERAL SANCHEZ CERRO	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UBINAS	100,000
180211	18. MOQUEGUA	02. GENERAL SANCHEZ CERRO	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGA	100,000
230103	23. TACNA	01. TACNA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA	100,000
230108	23. TACNA	01. TACNA	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY	100,000
230110	23. TACNA	01. TACNA	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	100,000
230104	23. TACNA	01. TACNA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA	100,000
230105	23. TACNA	01. TACNA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN	100,000
230106	23. TACNA	01. TACNA	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA	100,000
230107	23. TACNA	01. TACNA	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA	100,000
230109	23. TACNA	01. TACNA	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA	100,000
230205	23. TACNA	02. CANDARAVE	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLARA	100,000
230206	23. TACNA	02. CANDARAVE	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUAYANAJANI	100,000
230302	23. TACNA	03. JORGE BASADRE	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA	100,000
230402	23. TACNA	04. TARATA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCATAMANI	100,000
230403	23. TACNA	04. TARATA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE	100,000
230404	23. TACNA	04. TARATA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE-PAMPAPA	100,000
230405	23. TACNA	04. TARATA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SITAJARA	100,000
230406	23. TACNA	04. TARATA	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUSAPAYA	100,000
230408	23. TACNA	04. TARATA	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICACO	100,000
190102	19. PASCO	01. PASCO	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHON	100,000
190103	19. PASCO	01. PASCO	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA	100,000
190107	19. PASCO	01. PASCO	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO	100,000
190110	19. PASCO	01. PASCO	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN	100,000
190202	19. PASCO	02. DANIEL A. CARRION	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACAYAN	100,000
190208	19. PASCO	02. DANIEL A. CARRION	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANA DE TUSI	100,000
190207	19. PASCO	02. DANIEL A. CARRION	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPUC	100,000
190208	19. PASCO	02. DANIEL A. CARRION	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA	100,000
190301	19. PASCO	03. OXAPAMPA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA	100,000
190305	19. PASCO	03. OXAPAMPA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POZUO	100,000
190307	19. PASCO	03. OXAPAMPA	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA	100,000
150109	15. LIMA	01. LIMA	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA	100,000
150123	15. LIMA	01. LIMA	23. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC	100,000
150401	15. LIMA	04. CANTA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA	100,000
150404	15. LIMA	04. CANTA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROS	100,000
150405	15. LIMA	04. CANTA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACHAQUI	100,000
150406	15. LIMA	04. CANTA	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BUENAVENTURA	100,000
150407	15. LIMA	04. CANTA	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES	100,000
150701	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI -MATUCANA	100,000
150702	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTOOQUIA	100,000
150703	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALLAHUANCA	100,000
150704	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA	100,000
150705	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICLA	100,000
150706	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUENCA	100,000
150707	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHUPAMPA	100,000
150708	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANZA	100,000
150709	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROCHIRI	100,000
150710	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAHUAYTAMBO	100,000
150711	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGA	100,000
150712	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	12. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE LARAOS	100,000
150714	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	14. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA	100,000
150715	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	15. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS DE TUPICOCHA	100,000
150716	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	16. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO	100,000
150717	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	17. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLOME	100,000
150718	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	18. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN	100,000
150719	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	19. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE IRIS	100,000
150722	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	22. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO	100,000
150723	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	23. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO	100,000
150724	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	24. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CASTA	100,000
150727	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	27. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE COCACACRA	100,000
150728	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	28. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA	100,000
150730	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	30. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE TUNA	100,000
150732	15. LIMA	07. HUAROCHIRI	32. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCO	100,000
021601	02. ANCASH	16. POMABAMBA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA	100,000
021603	02. ANCASH	16. POMABAMBA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA	100,000
021903	02. ANCASH	19. SIHUAS	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALFONSO UGARTE	100,000
021907	02. ANCASH	19. SIHUAS	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHES	100,000
130812	13. LA LIBERTAD	08. PATAZ	12. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAURUA	100,000
130813	13. LA LIBERTAD	08. PATAZ	13. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URUPAY	100,000
040115	04. AREQUIPA	01. AREQUIPA	15. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEQUENA	100,000
040401	04. AREQUIPA	04. CASTILLA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA -APLAO	100,000
040606	04. AREQUIPA	06. CONDESUYOS	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO GRANDE	100,000
180102	18. MOQUEGUA	01. MARISCAL NIETO	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARUMAS	100,000
180106	18. MOQUEGUA	01. MARISCAL NIETO	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA	100,000
180202	18. MOQUEGUA	02. GENERAL SANCHEZ CERRO	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOJATA	100,000
180208	18. MOQUEGUA	02. GENERAL SANCHEZ CERRO	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUQUINA	100,000
180206	18. MOQUEGUA	02. GENERAL SANCHEZ CERRO	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLOQUE	100,000
180201	18. MOQUEGUA	02. GENERAL SANCHEZ CERRO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GENERAL SANCHEZ CERRO -OMATE	100,000
180301	18. MOQUEGUA	03. ILO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO	100,000
180302	18. MOQUEGUA	03. ILO	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL	100,000
180303	18. MOQUEGUA	03. ILO	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA	100,000
040118	04. AREQUIPA	01. AREQUIPA	18. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE SIGUAS	100,000
040123	04. AREQUIPA	01. AREQUIPA	23. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA	100,000
040125	04. AREQUIPA	01. AREQUIPA	25. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOR	100,000
040111	04. AREQUIPA	01. AREQUIPA	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA	100,000
040128	04. AREQUIPA	01. AREQUIPA	28. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA	100,000
040104	04. AREQUIPA	01. AREQUIPA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO	100,000
040119	04. AREQUIPA	01. AREQUIPA	19. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE TARUCANI	100,000
040113	04. AREQUIPA	01. AREQUIPA	13. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCCHI	100,000
040106	04. AREQUIPA	01. AREQUIPA	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUATA	100,000
040120	04. AREQUIPA	01. AREQUIPA	20. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ISABEL DE SIGUAS	100,000
040602	04. AREQUIPA	06. CONDESUYOS	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDARAY	100,000
040603	04. AREQUIPA	06. CONDESUYOS	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARANI	100,000
040608	04. AREQUIPA	06. CONDESUYOS	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAQUINJA	100,000
040604	04. AREQUIPA	06. CONDESUYOS	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICHAS	100,000
040605	04. AREQUIPA	06. CONDESUYOS	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAY	100,000
040411	04. AREQUIPA	04. CASTILLA	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIPAN	100,000
040409	04. AREQUIPA	04. CASTILLA	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA	100,000
040404	04. AREQUIPA	04. CASTILLA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACHAS	100,000
040414	04. AREQUIPA	04. CASTILLA	14. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRACO	100,000
040408	04. AREQUIPA	04. CASTILLA	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHAGUAY	100,000
040402	04. AREQUIPA	04. CASTILLA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAGA	100,000
040405	04. AREQUIPA	04. CASTILLA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAYMARCA	100,000
040412	04. AREQUIPA	04. CASTILLA	12. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNON	100,000
040403	04. AREQUIPA	04. CASTILLA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYO	100,000
040502	04. AREQUIPA	05. CAYLLOMA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACHOMA	100,000



ANEXO 2  
Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales  
(En Soles)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Félix Pino Figueroa*  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

A LA:  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 RECURSOS ORDINARIOS  
CATEGORÍA PRESUPUESTAL : 0068 REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES  
PRODUCTO : 3000001 ACCIONES COMUNES  
ACTIVIDAD : 5005144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA  
GENERICA DE GASTO : 2.3 BIENES Y SERVICIOS

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	PLIEGO	MONTO
040515	04. AREQUIPA	05. CAYLLOMA	15. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIBAYO	100,000
040518	04. AREQUIPA	05. CAYLLOMA	16. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPAY	100,000
040301	04. AREQUIPA	03. CARAVELI	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI	100,000
040306	04. AREQUIPA	03. CARAVELI	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAHUACHO	100,000
040309	04. AREQUIPA	03. CARAVELI	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOJUANO	100,000
040203	04. AREQUIPA	02. CAMANA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL	100,000
040207	04. AREQUIPA	02. CAMANA	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCA	100,000
040206	04. AREQUIPA	02. CAMANA	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONA	100,000
040806	04. AREQUIPA	08. LA UNION	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUYCA	100,000
040807	04. AREQUIPA	08. LA UNION	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUECHUALLA	100,000
040811	04. AREQUIPA	08. LA UNION	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORO	100,000
040805	04. AREQUIPA	08. LA UNION	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAMARCA	100,000
040809	04. AREQUIPA	08. LA UNION	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAURIA	100,000
040801	04. AREQUIPA	08. LA UNION	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION-COTAHUASI	100,000
040800	04. AREQUIPA	08. LA UNION	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLA	100,000
220911	22. SAN MARTIN	09. SAN MARTIN	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAPLAYA	100,000
220906	22. SAN MARTIN	09. SAN MARTIN	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR	100,000
220904	22. SAN MARTIN	09. SAN MARTIN	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAZUTA	100,000
220913	22. SAN MARTIN	09. SAN MARTIN	13. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAUCE	100,000
220905	22. SAN MARTIN	09. SAN MARTIN	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIPURANA	100,000
220706	22. SAN MARTIN	07. PICOTA	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL	100,000
220707	22. SAN MARTIN	07. PICOTA	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN HILARION	100,000
220602	22. SAN MARTIN	06. MARISCAL CACERES	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPANILLA	100,000
100102	10. HUANUCO	01. HUANUCO	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS	100,000
100317	10. HUANUCO	03. DOS DE MAYO	17. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIPAN	100,000
100331	10. HUANUCO	03. DOS DE MAYO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO -LA UNION	100,000
100208	10. HUANUCO	02. AMBO	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAY KICHWA	100,000
190302	19. PASCO	03. OXAPAMPA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTABAMBA	100,000
190303	19. PASCO	03. OXAPAMPA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA	100,000
190304	19. PASCO	03. OXAPAMPA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU	100,000
190306	19. PASCO	03. OXAPAMPA	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ	100,000
190204	19. PASCO	02. DANIEL A. CARRION	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCAR	100,000
190205	19. PASCO	02. DANIEL A. CARRION	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE PILLAO	100,000
190201	19. PASCO	02. DANIEL A. CARRION	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL ALCIDES CARRION -YANAHUANCA	100,000
190203	19. PASCO	02. DANIEL A. CARRION	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GOYLARISQUIZGA	100,000
190101	19. PASCO	01. PASCO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO -CHAUPIMARCA	100,000
190113	19. PASCO	01. PASCO	13. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA	100,000
190109	19. PASCO	01. PASCO	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMON BOLIVAR	100,000
190108	19. PASCO	01. PASCO	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLANCHACRA	100,000
240101	24. TUMBES	01. TUMBES	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	100,000
240102	24. TUMBES	01. TUMBES	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALSES	100,000
240103	24. TUMBES	01. TUMBES	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ	100,000
240105	24. TUMBES	01. TUMBES	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO	100,000
240108	24. TUMBES	01. TUMBES	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LA VIRGEN	100,000
240301	24. TUMBES	03. ZARUMILLA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA	100,000
240302	24. TUMBES	03. ZARUMILLA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES	100,000
240201	24. TUMBES	02. CONTRALMIRANTE VILLAR	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR -ZORRITOS	100,000
200115	20. PIURA	01. PIURA	15. MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE	100,000
200104	20. PIURA	01. PIURA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA	100,000
200101	20. PIURA	01. PIURA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	100,000
200105	20. PIURA	01. PIURA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAO	100,000
200114	20. PIURA	01. PIURA	14. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE	100,000
200110	20. PIURA	01. PIURA	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION	100,000
200107	20. PIURA	01. PIURA	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI	100,000
200111	20. PIURA	01. PIURA	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS	100,000
200108	20. PIURA	01. PIURA	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN	100,000
200401	20. PIURA	04. MORROPON	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON -CHULUCANAS	100,000
200405	20. PIURA	04. MORROPON	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPON	100,000
200404	20. PIURA	04. MORROPON	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA	100,000
200407	20. PIURA	04. MORROPON	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE	100,000
200406	20. PIURA	04. MORROPON	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL	100,000
200402	20. PIURA	04. MORROPON	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES	100,000
200410	20. PIURA	04. MORROPON	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO	100,000
200409	20. PIURA	04. MORROPON	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO	100,000
200403	20. PIURA	04. MORROPON	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALACO	100,000
200408	20. PIURA	04. MORROPON	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA	100,000
200601	20. PIURA	06. SULLANA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	100,000
200605	20. PIURA	06. SULLANA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARGARETA	100,000
200603	20. PIURA	06. SULLANA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGNACIO ESCUDERO	100,000
200608	20. PIURA	06. SULLANA	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL	100,000
200606	20. PIURA	06. SULLANA	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA	100,000
200604	20. PIURA	06. SULLANA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES	100,000
200602	20. PIURA	06. SULLANA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA	100,000
200805	20. PIURA	08. SECHURA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICE	100,000
200801	20. PIURA	08. SECHURA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA	100,000
200803	20. PIURA	08. SECHURA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BERNAL	100,000
200802	20. PIURA	08. SECHURA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA DE LA UNION	100,000
200804	20. PIURA	08. SECHURA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRISTO NOS VALGA	100,000
200806	20. PIURA	08. SECHURA	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCÓNADA LLICUAR	100,000
200504	20. PIURA	05. PAITA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN	100,000
200507	20. PIURA	05. PAITA	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYALA	100,000
200501	20. PIURA	05. PAITA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	100,000
200502	20. PIURA	05. PAITA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE	100,000
200503	20. PIURA	05. PAITA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARENAL	100,000
200505	20. PIURA	05. PAITA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA	100,000
200508	20. PIURA	05. PAITA	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO	100,000
200703	20. PIURA	07. TALARA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA	100,000
200702	20. PIURA	07. TALARA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO	100,000
200701	20. PIURA	07. TALARA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA -PARINAS	100,000
200704	20. PIURA	07. TALARA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS	100,000
200705	20. PIURA	07. TALARA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ORGANOS	100,000
200706	20. PIURA	07. TALARA	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA	100,000
200304	20. PIURA	03. HUANCABAMBA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA	100,000
200302	20. PIURA	03. HUANCABAMBA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE	100,000
200306	20. PIURA	03. HUANCABAMBA	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	100,000
200305	20. PIURA	03. HUANCABAMBA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LALAQUIZ	100,000
200308	20. PIURA	03. HUANCABAMBA	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDRILLO	100,000
200307	20. PIURA	03. HUANCABAMBA	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONOCHI	100,000
200303	20. PIURA	03. HUANCABAMBA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA	100,000
200301	20. PIURA	03. HUANCABAMBA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA	100,000
200204	20. PIURA	02. AYABACA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS	100,000
200208	20. PIURA	02. AYABACA	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA	100,000
200202	20. PIURA	02. AYABACA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS	100,000
200205	20. PIURA	02. AYABACA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTERO	100,000
200201	20. PIURA	02. AYABACA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA	100,000
200207	20. PIURA	02. AYABACA	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS	100,000
200210	20. PIURA	02. AYABACA	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO	100,000
200203	20. PIURA	02. AYABACA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JILILI	100,000
200206	20. PIURA	02. AYABACA	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA	100,000
200209	20. PIURA	02. AYABACA	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ	100,000
140101	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	100,000
140105	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ	100,000
140108	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONSEFU	100,000
140120	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	20. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMAN	100,000
140118	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	18. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA	100,000
140117	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	17. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAPO	100,000
140116	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	16. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI	100,000
140103	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETEN	100,000
140115	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	15. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANA	100,000
140113	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	13. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE	100,000
140107	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS	100,000
140119	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	19. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCALA	100,000
140110	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOTUN	100,000
140104	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETEN PUERTO	100,000



ANEXO 2  
Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales  
(En Soles)

A LA:  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
CATEGORIA PRESUPUESTAL  
PRODUCTO  
ACTIVIDAD  
GENERICA DE GASTO

: 1 RECURSOS ORDINARIOS  
: 0068 REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES  
: 3000001 ACCIONES COMUNES  
: 5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA  
: 2.3 BIENES Y SERVICIOS

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	PLIEGO	MONTO
140106	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	100,000
140112	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	12. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL	100,000
140114	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	14. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	100,000
140306	14. LAMBAYEQUE	03. LAMBAYEQUE	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPPE	100,000
140312	14. LAMBAYEQUE	03. LAMBAYEQUE	12. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME	100,000
140305	14. LAMBAYEQUE	03. LAMBAYEQUE	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI	100,000
140304	14. LAMBAYEQUE	03. LAMBAYEQUE	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA	100,000
140301	14. LAMBAYEQUE	03. LAMBAYEQUE	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE	100,000
140310	14. LAMBAYEQUE	03. LAMBAYEQUE	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS	100,000
140311	14. LAMBAYEQUE	03. LAMBAYEQUE	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE	100,000
140302	14. LAMBAYEQUE	03. LAMBAYEQUE	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCHOPE	100,000
140203	14. LAMBAYEQUE	02. FERRENAFE	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCAHUASI	100,000
140201	14. LAMBAYEQUE	02. FERRENAFE	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERRENAFE	100,000
140206	14. LAMBAYEQUE	02. FERRENAFE	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO	100,000
140204	14. LAMBAYEQUE	02. FERRENAFE	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANUEL ANTONIO MESONES MURO	100,000
140202	14. LAMBAYEQUE	02. FERRENAFE	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIS	100,000
060201	06. CAJAMARCA	02. CAJABAMBA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA	100,000
060202	06. CAJAMARCA	02. CAJABAMBA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI	100,000
060108	06. CAJAMARCA	01. CAJAMARCA	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA	100,000
060104	06. CAJAMARCA	01. CAJAMARCA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COSPAN	100,000
060109	06. CAJAMARCA	01. CAJAMARCA	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA	100,000
060102	06. CAJAMARCA	01. CAJAMARCA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASUNICION	100,000
060101	06. CAJAMARCA	01. CAJAMARCA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	100,000
0601001	06. CAJAMARCA	10. SAN MARCOS	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS -PEDRO GALVEZ	100,000
060508	06. CAJAMARCA	05. CONTUMAZA	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YONAN	100,000
060501	06. CAJAMARCA	05. CONTUMAZA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA	100,000
060505	06. CAJAMARCA	05. CONTUMAZA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BENITO	100,000
060808	06. CAJAMARCA	08. JAEN	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCARA	100,000
060807	06. CAJAMARCA	08. JAEN	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMAHUACA	100,000
060809	06. CAJAMARCA	08. JAEN	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALLIQUE	100,000
060810	06. CAJAMARCA	08. JAEN	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FELIPE	100,000
060804	06. CAJAMARCA	08. JAEN	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLASAY	100,000
060811	06. CAJAMARCA	08. JAEN	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DEL ALTO	100,000
060906	06. CAJAMARCA	09. SAN IGNACIO	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE LOURDES	100,000
060905	06. CAJAMARCA	09. SAN IGNACIO	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMALLE	100,000
060607	06. CAJAMARCA	06. CUTERVO	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTILLO	100,000
060604	06. CAJAMARCA	06. CUTERVO	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TRUJILLO	100,000
060613	06. CAJAMARCA	06. CUTERVO	13. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO TOMAS	100,000
060602	06. CAJAMARCA	06. CUTERVO	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALLAYUC	100,000
060415	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	15. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTILLO	100,000
060411	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAMA	100,000
060407	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA	100,000
060412	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	12. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRACOSTA	100,000
060418	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	18. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOCOCHE	100,000
060303	06. CAJAMARCA	03. CELENDIN	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORTEGANA	100,000
060310	06. CAJAMARCA	03. CELENDIN	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCRE	100,000
060301	06. CAJAMARCA	03. CELENDIN	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN	100,000
060702	06. CAJAMARCA	07. HUALGAYOC	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR	100,000
061202	06. CAJAMARCA	12. SAN PABLO	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BERNARDINO	100,000
061203	06. CAJAMARCA	12. SAN PABLO	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS	100,000
130101	13. LA LIBERTAD	01. TRUJILLO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	100,000
130111	13. LA LIBERTAD	01. TRUJILLO	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA	100,000
130107	13. LA LIBERTAD	01. TRUJILLO	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE	100,000
130108	13. LA LIBERTAD	01. TRUJILLO	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROTO	100,000
130110	13. LA LIBERTAD	01. TRUJILLO	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMBAL	100,000
130401	13. LA LIBERTAD	04. CHEPEN	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN	100,000
130403	13. LA LIBERTAD	04. CHEPEN	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO	100,000
130402	13. LA LIBERTAD	04. CHEPEN	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA	100,000
130208	13. LA LIBERTAD	02. ASCOPE	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE	100,000
130201	13. LA LIBERTAD	02. ASCOPE	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE	100,000
130204	13. LA LIBERTAD	02. ASCOPE	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DE CAO	100,000
130206	13. LA LIBERTAD	02. ASCOPE	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI	100,000
130702	13. LA LIBERTAD	07. PACASMAYO	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE	100,000
130703	13. LA LIBERTAD	07. PACASMAYO	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE	100,000
130701	13. LA LIBERTAD	07. PACASMAYO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO -SAN PEDRO DE LLOC	100,000
130705	13. LA LIBERTAD	07. PACASMAYO	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE	100,000
130601	13. LA LIBERTAD	06. OTUZCO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO	100,000
130614	13. LA LIBERTAD	06. OTUZCO	14. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	100,000
130602	13. LA LIBERTAD	06. OTUZCO	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGALLPAMPA	100,000
130613	13. LA LIBERTAD	06. OTUZCO	13. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINSICAP	100,000
130605	13. LA LIBERTAD	06. OTUZCO	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANACHAL	100,000
130611	13. LA LIBERTAD	06. OTUZCO	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALPO	100,000
130608	13. LA LIBERTAD	06. OTUZCO	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHE	100,000
130604	13. LA LIBERTAD	06. OTUZCO	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARAT	100,000
131008	13. LA LIBERTAD	10. SANTIAGO DE CHUCO	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA	100,000
131001	13. LA LIBERTAD	10. SANTIAGO DE CHUCO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO	100,000
131003	13. LA LIBERTAD	10. SANTIAGO DE CHUCO	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHICADAN	100,000
131002	13. LA LIBERTAD	10. SANTIAGO DE CHUCO	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGAMARCA	100,000
131007	13. LA LIBERTAD	10. SANTIAGO DE CHUCO	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA	100,000
131005	13. LA LIBERTAD	10. SANTIAGO DE CHUCO	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLEPATA	100,000
131006	13. LA LIBERTAD	10. SANTIAGO DE CHUCO	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SITABAMBA	100,000
130501	13. LA LIBERTAD	05. JULCAN	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN	100,000
130503	13. LA LIBERTAD	05. JULCAN	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA	100,000
130502	13. LA LIBERTAD	05. JULCAN	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA	100,000
130504	13. LA LIBERTAD	05. JULCAN	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASO	100,000
131104	13. LA LIBERTAD	11. GRAN CHIMU	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAPULLO	100,000
131101	13. LA LIBERTAD	11. GRAN CHIMU	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU -CASCAS	100,000
131102	13. LA LIBERTAD	11. GRAN CHIMU	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA	100,000
131103	13. LA LIBERTAD	11. GRAN CHIMU	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARMOT	100,000
130902	13. LA LIBERTAD	09. SANCHEZ CARRION	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY	100,000
130901	13. LA LIBERTAD	09. SANCHEZ CARRION	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION -HUAMACHUCO	100,000
130907	13. LA LIBERTAD	09. SANCHEZ CARRION	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN	100,000
130906	13. LA LIBERTAD	09. SANCHEZ CARRION	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORAN	100,000
130905	13. LA LIBERTAD	09. SANCHEZ CARRION	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCABAL	100,000
130803	13. LA LIBERTAD	08. PATAZ	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILLIA	100,000
130809	13. LA LIBERTAD	08. PATAZ	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAZ	100,000
130804	13. LA LIBERTAD	08. PATAZ	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY	100,000
180101	18. MOQUEGUA	01. MARISCAL NIETO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO -MOQUEGUA	100,000
180104	18. MOQUEGUA	01. MARISCAL NIETO	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA	100,000
110201	11. ICA	02. CHINCHA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA -CHINCHA ALTA	100,000
110209	11. ICA	02. CHINCHA	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE HUACARPANA	100,000
110203	11. ICA	02. CHINCHA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN	100,000
110208	11. ICA	02. CHINCHA	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE YANAC	100,000
110207	11. ICA	02. CHINCHA	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO	100,000
110205	11. ICA	02. CHINCHA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN	100,000
110202	11. ICA	02. CHINCHA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO LARAN	100,000
110204	11. ICA	02. CHINCHA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHA BAJA	100,000
110211	11. ICA	02. CHINCHA	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA	100,000
110502	11. ICA	05. PISCO	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO	100,000
110503	11. ICA	05. PISCO	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAY	100,000
110504	11. ICA	05. PISCO	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA	100,000
110101	11. ICA	01. ICA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	100,000
110114	11. ICA	01. ICA	14. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YALCA DEL ROSARIO	100,000
110102	11. ICA	01. ICA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUINA	100,000
110106	11. ICA	01. ICA	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA	100,000
110109	11. ICA	01. ICA	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS	100,000
110103	11. ICA	01. ICA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS AQUIJES	100,000
110111	11. ICA	01. ICA	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO	100,000
110104	11. ICA	01. ICA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE	100,000
110403	11. ICA	04. PALPA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO GRANDE	100,000
110404	11. ICA	04. PALPA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ	100,000
110405	11. ICA	04. PALPA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIBILLO	100,000
110401	11. ICA	04. PALPA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA	100,000



ANEXO 2  
 Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales  
 (En Soles)

A LA: : 1 RECURSOS ORDINARIOS  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 0068 REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES  
 CATEGORÍA PRESUPUESTAL : 3000001 ACCIONES COMUNES  
 PRODUCTO : 5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA  
 ACTIVIDAD : 2.3 BIENES Y SERVICIOS  
 GENERICA DE GASTO : 2.3 BIENES Y SERVICIOS

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	PLIEGO	MONTO
110402	11. ICA	04. PALPA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA	100,000
110301	11. ICA	03. NASCA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA	100,000
110303	11. ICA	03. NASCA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO	100,000
110302	11. ICA	03. NASCA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO	100,000
110305	11. ICA	03. NASCA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE	100,000
080903	08. CUSCO	09. LA CONVENCION	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYOPATA	100,000
240104	24. TUMBES	01. TUMBES	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS DE HOSPITAL	100,000
240303	24. TUMBES	03. ZARUMILLA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATAPALO	100,000
240304	24. TUMBES	03. ZARUMILLA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL	100,000
200607	20. PIURA	06. SULLANA	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO	100,000
200109	20. PIURA	01. PIURA	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA	100,000
140102	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOPYAE	100,000
140111	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI	100,000
140109	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA ARICA	100,000
140205	14. LAMBAYEQUE	02. FERRENAFE	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO	100,000
140307	14. LAMBAYEQUE	03. LAMBAYEQUE	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE	100,000
140303	14. LAMBAYEQUE	03. LAMBAYEQUE	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILLIMO	100,000
140308	14. LAMBAYEQUE	03. LAMBAYEQUE	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS	100,000
140309	14. LAMBAYEQUE	03. LAMBAYEQUE	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACORA	100,000
130203	13. LA LIBERTAD	02. ASCOPE	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE	100,000
130205	13. LA LIBERTAD	02. ASCOPE	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALJAN	100,000
130207	13. LA LIBERTAD	02. ASCOPE	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO	100,000
130202	13. LA LIBERTAD	02. ASCOPE	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA	100,000
130704	13. LA LIBERTAD	07. PACASMAYO	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO	100,000
130102	13. LA LIBERTAD	01. TRUJILLO	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR	100,000
130103	13. LA LIBERTAD	01. TRUJILLO	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA	100,000
130104	13. LA LIBERTAD	01. TRUJILLO	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO	100,000
130105	13. LA LIBERTAD	01. TRUJILLO	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA	100,000
130109	13. LA LIBERTAD	01. TRUJILLO	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY	100,000
130108	13. LA LIBERTAD	01. TRUJILLO	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO	100,000
131201	13. LA LIBERTAD	12. VIRU	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU	100,000
131202	13. LA LIBERTAD	12. VIRU	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO	100,000
131203	13. LA LIBERTAD	12. VIRU	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO	100,000
130606	13. LA LIBERTAD	06. OTUZCO	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CUESTA	100,000
130610	13. LA LIBERTAD	06. OTUZCO	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARANDAY	100,000
130903	13. LA LIBERTAD	09. SANCHEZ CARRION	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHORCO	100,000
130904	13. LA LIBERTAD	09. SANCHEZ CARRION	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS	100,000
130908	13. LA LIBERTAD	09. SANCHEZ CARRION	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA	100,000
131004	13. LA LIBERTAD	10. SANTIAGO DE CHUCO	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAMBA	100,000
130802	13. LA LIBERTAD	08. PATAZ	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BULDIBUYO	100,000
130804	13. LA LIBERTAD	08. PATAZ	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCASPATA	100,000
130805	13. LA LIBERTAD	08. PATAZ	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLILLAS	100,000
130806	13. LA LIBERTAD	08. PATAZ	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYO	100,000
130807	13. LA LIBERTAD	08. PATAZ	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGON	100,000
130801	13. LA LIBERTAD	08. PATAZ	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ -TAYABAMBA	100,000
130810	13. LA LIBERTAD	08. PATAZ	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIAS	100,000
130811	13. LA LIBERTAD	08. PATAZ	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CHALLAS	100,000
130302	13. LA LIBERTAD	03. BOLIVAR	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAMBAMARCA	100,000
130301	13. LA LIBERTAD	03. BOLIVAR	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR	100,000
130303	13. LA LIBERTAD	03. BOLIVAR	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDORMARCA	100,000
130305	13. LA LIBERTAD	03. BOLIVAR	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMARCA	100,000
130306	13. LA LIBERTAD	03. BOLIVAR	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCUNCHA	100,000
021803	02. ANCASH	18. SANTA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO	100,000
021806	02. ANCASH	18. SANTA	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	100,000
021801	02. ANCASH	18. SANTA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA -CHIMBOTE	100,000
021804	02. ANCASH	18. SANTA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE	100,000
021808	02. ANCASH	18. SANTA	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA	100,000
021802	02. ANCASH	18. SANTA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACERES DEL PERU	100,000
020701	02. ANCASH	07. CARLOS FERMIN FITZCARRALD	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS F. FITZCARRALD -SAN LUIS	100,000
020703	02. ANCASH	07. CARLOS FERMIN FITZCARRALD	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUJA	100,000
021001	02. ANCASH	10. HUARI	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI	100,000
021004	02. ANCASH	10. HUARI	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR	100,000
021014	02. ANCASH	10. HUARI	14. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	100,000
021003	02. ANCASH	10. HUARI	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY	100,000
021008	02. ANCASH	10. HUARI	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAR	100,000
021010	02. ANCASH	10. HUARI	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCAS	100,000
021007	02. ANCASH	10. HUARI	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS	100,000
021909	02. ANCASH	19. SIHUAS	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN	100,000
021901	02. ANCASH	19. SIHUAS	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS	100,000
021906	02. ANCASH	19. SIHUAS	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMPA	100,000
021904	02. ANCASH	19. SIHUAS	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASHAPAMPA	100,000
021908	02. ANCASH	19. SIHUAS	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAGASH	100,000
021910	02. ANCASH	19. SIHUAS	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSI BAMBAMBA	100,000
021503	02. ANCASH	15. PALLASCA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHUCOS	100,000
021501	02. ANCASH	15. PALLASCA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA -CABANA	100,000
021509	02. ANCASH	15. PALLASCA	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS	100,000
021508	02. ANCASH	15. PALLASCA	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLASCA	100,000
021511	02. ANCASH	15. PALLASCA	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAUCA	100,000
021507	02. ANCASH	15. PALLASCA	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAPO	100,000
021506	02. ANCASH	15. PALLASCA	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACABAMBA	100,000
021306	02. ANCASH	13. MARISCAL LUZURIAGA	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUMPA	100,000
021302	02. ANCASH	13. MARISCAL LUZURIAGA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA	100,000
021301	02. ANCASH	13. MARISCAL LUZURIAGA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA -PISCOBAMBA	100,000
021307	02. ANCASH	13. MARISCAL LUZURIAGA	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA	100,000
021303	02. ANCASH	13. MARISCAL LUZURIAGA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELEAZAR GUZMAN BARRON	100,000
021305	02. ANCASH	13. MARISCAL LUZURIAGA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAMA	100,000
020508	02. ANCASH	05. BOLOGNESI	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA	100,000
020504	02. ANCASH	05. BOLOGNESI	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUA	100,000
020510	02. ANCASH	05. BOLOGNESI	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLACAYAN	100,000
020505	02. ANCASH	05. BOLOGNESI	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJACAY	100,000
020515	02. ANCASH	05. BOLOGNESI	15. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLLOS	100,000
020506	02. ANCASH	05. BOLOGNESI	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANIS	100,000
020509	02. ANCASH	05. BOLOGNESI	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASTA	100,000
020503	02. ANCASH	05. BOLOGNESI	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTONIO RAYMONDI	100,000
022008	02. ANCASH	20. YUNGAY	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAMA	100,000
022001	02. ANCASH	20. YUNGAY	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY	100,000
022005	02. ANCASH	20. YUNGAY	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO	100,000
022002	02. ANCASH	20. YUNGAY	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCAPARA	100,000
022007	02. ANCASH	20. YUNGAY	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUPLYU	100,000
020401	02. ANCASH	04. ASUNCION	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCION -CHACAS	100,000
020402	02. ANCASH	04. ASUNCION	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA	100,000
021602	02. ANCASH	16. POMABAMBA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAN	100,000
021604	02. ANCASH	16. POMABAMBA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINJABAMBA	100,000
020112	02. ANCASH	01. HUARAZ	12. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARIQA	100,000
020110	02. ANCASH	01. HUARAZ	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO	100,000
020104	02. ANCASH	01. HUARAZ	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHAY	100,000
020111	02. ANCASH	01. HUARAZ	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIRA	100,000
020102	02. ANCASH	01. HUARAZ	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA	100,000
020105	02. ANCASH	01. HUARAZ	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA	100,000
020904	02. ANCASH	09. CORONGO	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSCA	100,000
020901	02. ANCASH	09. CORONGO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO	100,000
020804	02. ANCASH	08. CASMA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN	100,000
020802	02. ANCASH	08. CASMA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENA VISTA ALTA	100,000
020801	02. ANCASH	08. CASMA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA	100,000
021208	02. ANCASH	12. HUAYLAS	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ	100,000
021206	02. ANCASH	12. HUAYLAS	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS	100,000
021406	02. ANCASH	14. OCREOS	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONGAS	100,000
021408	02. ANCASH	14. OCREOS	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO	100,000
021405	02. ANCASH	14. OCREOS	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAS	100,000
021404	02. ANCASH	14. OCREOS	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMPAMPA	100,000
020607	02. ANCASH	06. CARHUAZ	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIHUANCA	100,000
020601	02. ANCASH	06. CARHUAZ	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ	100,000
021101	02. ANCASH	11. HUARMEY	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY	100,000
021103	02. ANCASH	11. HUARMEY	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS	100,000



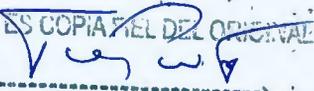
ANEXO 2
Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales
(En Soles)

A LA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 RECURSOS ORDINARIOS
CATEGORIA PRESUPUESTAL : 0068 REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES
PRODUCTO : 3000001 ACCIONES COMUNES
ACTIVIDAD : 5006144 ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA
GENERICA DE GASTO : 2.3 BIENES Y SERVICIOS

Table with columns: UBIGEO, DEPARTAMENTO, PROVINCIA, PLIEGO, MONTO. Lists 500+ entries of budget transfers across various regions like Ancash, Lima, Ayacucho, Tacna, and Huancavelica.



**ANEXO 2**  
**Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales**  
**(En Soles)**

ES COPIA DEL ORIGINAL  
  
**FÉLIX PINO FIGUEROA**  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

A LA:  
**FUENTE DE FINANCIAMIENTO** : 1 RECURSOS ORDINARIOS  
**CATEGORÍA PRESUPUESTAL** : 0068 REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES  
**PRODUCTO** : 3000001 ACCIONES COMUNES  
**ACTIVIDAD** : 5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA  
**GENERICA DE GASTO** : 2.3 BIENES Y SERVICIOS

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	PLIEGO	MONTO
090506	09. HUANCAMELICA	05. CHURCAMP	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOCROJA	100,000
090507	09. HUANCAMELICA	05. CHURCAMP	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARBAMBA	100,000
090508	09. HUANCAMELICA	05. CHURCAMP	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE MAYOCC	100,000
090509	09. HUANCAMELICA	05. CHURCAMP	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CORIS	100,000
090510	09. HUANCAMELICA	05. CHURCAMP	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHAMARCA	100,000
090511	09. HUANCAMELICA	05. CHURCAMP	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COSME	100,000
090601	09. HUANCAMELICA	06. HUAYTARA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA	100,000
090602	09. HUANCAMELICA	06. HUAYTARA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAVI	100,000
090603	09. HUANCAMELICA	06. HUAYTARA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORDOVA	100,000
090604	09. HUANCAMELICA	06. HUAYTARA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYACUNDO ARMA	100,000
090605	09. HUANCAMELICA	06. HUAYTARA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAMARCA	100,000
090606	09. HUANCAMELICA	06. HUAYTARA	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOTO	100,000
090607	09. HUANCAMELICA	06. HUAYTARA	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILPICHACA	100,000
090608	09. HUANCAMELICA	06. HUAYTARA	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERCO	100,000
090609	09. HUANCAMELICA	06. HUAYTARA	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUITO-ARMA	100,000
090610	09. HUANCAMELICA	06. HUAYTARA	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	100,000
090611	09. HUANCAMELICA	06. HUAYTARA	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	100,000
090612	09. HUANCAMELICA	06. HUAYTARA	12. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO	100,000
090613	09. HUANCAMELICA	06. HUAYTARA	13. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCORVOS	100,000
090614	09. HUANCAMELICA	06. HUAYTARA	14. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE QUIRAHUARA	100,000
090615	09. HUANCAMELICA	06. HUAYTARA	15. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	100,000
090616	09. HUANCAMELICA	06. HUAYTARA	16. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO	100,000
090701	09. HUANCAMELICA	07. TAYACAJA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA -PAMPAS	100,000
090702	09. HUANCAMELICA	07. TAYACAJA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOSTAMBO	100,000
090703	09. HUANCAMELICA	07. TAYACAJA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRQUIA	100,000
090704	09. HUANCAMELICA	07. TAYACAJA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAYCHA	100,000
090705	09. HUANCAMELICA	07. TAYACAJA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA	100,000
090706	09. HUANCAMELICA	07. TAYACAJA	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNANDEZ	100,000
090707	09. HUANCAMELICA	07. TAYACAJA	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOCOLPA	100,000
090709	09. HUANCAMELICA	07. TAYACAJA	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIBAMBA	100,000
090710	09. HUANCAMELICA	07. TAYACAJA	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAHUIMPUQUIO	100,000
090711	09. HUANCAMELICA	07. TAYACAJA	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAZOS	100,000
090713	09. HUANCAMELICA	07. TAYACAJA	13. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISHUAR	100,000
090714	09. HUANCAMELICA	07. TAYACAJA	14. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALCABAMBA	100,000
090715	09. HUANCAMELICA	07. TAYACAJA	15. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALCAHUASI	100,000
090716	09. HUANCAMELICA	07. TAYACAJA	16. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS DE ROCCHAC	100,000
090717	09. HUANCAMELICA	07. TAYACAJA	17. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCUBAMBA	100,000
090718	09. HUANCAMELICA	07. TAYACAJA	18. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTAY PUNCU	100,000
090719	09. HUANCAMELICA	07. TAYACAJA	19. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAS	100,000
090720	09. HUANCAMELICA	07. TAYACAJA	20. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAYMARCA	100,000
090721	09. HUANCAMELICA	07. TAYACAJA	21. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ROBLE	100,000
090722	09. HUANCAMELICA	07. TAYACAJA	22. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHOS	100,000
090723	09. HUANCAMELICA	07. TAYACAJA	23. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE TUCUMA	100,000
<b>TOTAL</b>				<b>66,300,000</b>



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ATENCIÓN DE INTERVENCIONES ANTE LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS**

#### **I. ANTECEDENTES**

En 2018, la actividad económica creció 4,0%, mayor a lo registrado en 2017 (2,5%), asociado al fortalecimiento de la demanda interna, en particular, por el importante impulso fiscal (inversión pública) y la recuperación de la inversión privada, que han incidido de forma positiva en el empleo formal y consumo de las familias. Con este resultado de crecimiento del PBI en 2018, Perú se posiciona como una de las economías con la mayor tasa de expansión en la región, por encima de Chile (4,0%)<sup>1</sup>, Colombia (2,7%), México (2,0%) y Brasil (1,3%)<sup>2</sup>. Particularmente, la inversión pública registró su primera expansión al cierre de 2018 (8,4%), luego de cuatro años de caída consecutiva, asociada al avance importante de la inversión en los tres niveles de gobierno, resaltando las obras de los Juegos Panamericanos, Reconstrucción, y proyectos de infraestructura de transporte.

En esa misma línea, la inversión privada (4,4%) se consolidó como uno de los principales motores de crecimiento de la economía, registrando la tasa más alta desde 2013, impulsada principalmente por una mayor inversión minera, debido al inicio de construcción de nuevos proyectos como Quellaveco, Mina Justa y la ampliación de Toromocho. Destaca además la marcada recuperación del crecimiento del PBI en el último trimestre de 2018 (4,8%) respecto al 3T2018 (2,4%), ya que permite que la actividad económica inicie el 2019 con una dinámica favorable. En diciembre 2018, el PBI alcanzó una tasa de crecimiento de 4,7% (mes previo: 5,2%), impulsado por la expansión de los sectores primarios (8,2%, la mayor tasa desde mayo 2018), destacando el repunte de la pesca (225,9%) y la manufactura primaria (46,8%). Además, los sectores no primarios (3,9%), han continuado creciendo a tasas favorables, en un contexto de solidez de la demanda interna.

En línea con la dinámica de crecimiento de la actividad económica en el último trimestre del 2018, los indicadores adelantados de actividad económica muestran resultados favorables para el inicio de 2019. Por ejemplo, entre enero y febrero, según el COES, la producción de electricidad continúa mostrando un crecimiento importante (5,6%) y acumula cinco meses de crecimiento consecutivo por encima de 5%.

Sumado a ello, de acuerdo a las expectativas macroeconómicas del BCRP, las expectativas sobre el desempeño de la actividad económica en enero continúan en niveles altos (expectativas de la economía a 3 meses: 58 puntos; y expectativas de la economía a 12 meses: 69 puntos), luego de un año de elevado ruido político.

En este contexto es importante asegurar que se mantenga el crecimiento económico y que el efecto de choques adversos (desastres naturales, entre otros) no genere mayor repercusión en la actividad económica y se mantengan las tasas de crecimiento previstas en el Marco Macroeconómico Multianual 2019-2022.

<sup>1</sup> Dato estimado según LatinFocus Consensus Forecast (febrero 2019).

<sup>2</sup> Dato estimado según LatinFocus Consensus Forecast (febrero 2019).



Así, según información de INDECI y los decretos supremos publicados recientemente<sup>3</sup>, en lo que va del año, 662 distritos (en 105 provincias y 17 departamentos del país) han sido declarados en estado de emergencia como consecuencia de huaicos y deslizamientos, y en peligro inminente ante la ocurrencia de fenómenos naturales. Esta situación constituye un riesgo no solo para las zonas afectadas sino también para las áreas vecinas y corredores económicos asociados.

Sobre la base de lo reportado por el INDECI, el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD ha reportado los daños registrados de la temporada de lluvias 2018-2019, y el fenómeno natural viene afectando la infraestructura pública y privada como por ejemplo viviendas, caminos rurales, puentes, canales de riego y canales de agua potable, así como las condiciones de vida de las familias, lo cual viene limitando la expansión del crecimiento económico de los departamentos asociados a los distritos declarados en estado de emergencia.

### Daños registrados en el SINPAD de la temporada de lluvias 2018-2019<sup>1</sup>

	Medición	Daños
Vida y salud <sup>2</sup>	Personas	<b>8 657</b>
Viviendas y locales públicos <sup>3</sup>	Unidades	<b>2 148</b>
Carreteras y caminos rurales <sup>4</sup>	Km	<b>225</b>
Puentes <sup>5</sup>	Unidades	<b>37</b>
Terreno agrícola <sup>6</sup>	Has	<b>1 664</b>
Canal de riego <sup>7</sup>	Km	<b>6</b>

Los daños están actualizados al 18 de febrero 2019 a las 17:00 horas. 2/ Incluye personas afectadas, damnificadas, fallecidas y heridas. 3/ Incluye viviendas y locales públicos afectados, colapsados e inhabitables. 4/ Incluye carreteras y caminos locales destruidos y afectados. 5/ Incluye puentes destruidos y afectados. 6/ Incluye área de cultivo afectada y perdida. 7/ Incluye canales de riego destruidos y afectados.

Fuente: INDECI.

Asimismo, sobre la base de las experiencias de 2017, para cuantificar la incidencia económica de los desastres naturales asociados a huaicos y deslizamientos, se debe considerar no solo a los distritos afectados sino también a los distritos que se encuentran en riesgo inminente. Las estimaciones preliminares<sup>4</sup> de la DGPMACDF reflejan que la participación de los distritos declarados en emergencia representan aproximadamente el 30,7% del Valor Agregado Bruto (VAB) nacional de 2017, y a 10,6 millones de personas,

<sup>3</sup> Oficio N° 757-2019-INDECI/4.0 que adjunta el Informe Técnico N° 0014-2019-INDECI/11.0, Decreto Supremo N° 026-2019-PCM, publicado el viernes 15 de febrero de 2019; Decreto Supremo N° 027-2019-PCM, el 16 de febrero de 2019; Decreto Supremo N° 029-2019-PCM, publicado el lunes 18 de febrero de 2019; Decreto Supremo N° 031-2019-PCM, publicado el jueves 21 de febrero de 2019; Decreto Supremo N° 034-2019-PCM, publicado el viernes 22 de febrero de 2019; Decreto Supremo N° 035-2019-PCM, publicado el viernes 22 de febrero de 2019; Decreto Supremo N° 036-2019-PCM, publicado el sábado 23 de febrero de 2019; Decreto Supremo N° 037-2019-PCM, publicado el sábado 23 de febrero de 2019; y Decreto Supremo N° 039-2019-PCM, publicado el martes 26 de febrero de 2019.

<sup>4</sup> El cálculo fue hecho utilizando el VAB regional y la población distrital del año 2017 de las zonas declaradas en estado de emergencia. Los datos fueron obtenidos del INEI.



de los cuales, los distritos declarados por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos se estima que representarían el 6,1% del VAB total; mientras que, aquellos declarados por peligro inminente ante inundaciones, precipitaciones pluviales intensas, y otros desastres naturales, representarían el 24,6% del VAB.

Los daños registrados en el SINPAD estarían reflejando una incidencia negativa de estos fenómenos naturales sobre las actividades económicas y sobre las familias involucradas en las zonas afectadas y en riesgo inminente, por lo que, debería evaluarse la posibilidad de adoptar medidas de carácter urgente para contrarrestar el impacto negativo de estos fenómenos naturales adversos sobre la actividad económica y el bienestar de la población a nivel nacional.

Además, considerando que estos fenómenos naturales son eventos en curso, existe el potencial riesgo que sus efectos negativos se amplifiquen a otros departamentos, pudiendo generar impactos económicos de mayor magnitud.

En ese sentido, se deben adoptar medidas a fin de reducir los impactos económicos que se vienen presentando en las zonas afectadas y reducir los riesgos para la actividad económica a nivel regional y nacional.

## II. CONTENIDO DE LA NORMA

El Decreto de Urgencia propuesto tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para la atención inmediata de intervenciones en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados.

Cabe mencionar que el ámbito de aplicación de las medidas extraordinarias y urgentes a ser efectuadas en el marco de este Decreto de Urgencia, corresponde a las zonas afectadas por las intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, que vienen siendo declaradas en estado de emergencia mediante Decretos Supremos a partir del 23 de enero de 2019; entendiéndose a aquellas zonas ya afectadas, así como a aquellas zonas vulnerables o que pudieran verse afectadas por las lluvias o por los peligros asociados a éstas.

En tal sentido, el Decreto de Urgencia contiene las siguientes medidas:

- Se autoriza una Transferencia de Partidas, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 66 300 000.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Locales que se encuentren en zonas declaradas en Estado de Emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, destinados a financiar la atención de actividades de emergencia.
- Se autorizan modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (CIEN MIL SOLES Y 00/100 SOLES), a favor de cada Gobierno Local que sean declarados en estado de emergencia mediante Decreto Supremo, a partir del 23 de enero de 2019, por las intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, y que no hayan sido incluidos en la transferencia de partidas antes mencionada, con cargo a los recursos a que se refiere el



artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- Se dispone que, para la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas bajo el ámbito del Decreto de Urgencia, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se encuentran exonerados de lo establecido en los párrafos 9.7 y 9.10 del artículo 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, además de las normas mencionadas en el párrafo 43.1 del artículo 43 de la misma Ley N° 30879, para efectos de las modificaciones presupuestarias autorizadas en el párrafo 43.1 del mismo artículo 43.
- Se autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci), con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2019 del Presupuesto del Sector Público, a efectos de garantizar el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de peligros generados por fenómenos de origen natural e inducidos por la acción humana, priorizados por la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales".
- Se autoriza a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, con independencia de su competencia, a realizar acciones que resulten necesarias para la atención de las zonas bajo el ámbito de competencia del presente Decreto de Urgencia. Para tal efecto, se dispone la necesidad de contar con solicitud previa de la entidad afectada, dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, en donde se indique la necesidad de dicha intervención, así como la zona en la que se efectuará la misma.
- Se autoriza a todas las entidades públicas, a efectos de atender las emergencias por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en zonas declaradas en estado de emergencia, a destinar los bienes o servicios que hayan adquirido con anterioridad o que se encuentren a su disposición, bajo cualquier modalidad contractual, para brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada. Esto incluye la disposición de bienes a fines distintos para los que fueron adquiridos.
- Se dispone que los concesionarios de infraestructura o servicios públicos, en el marco de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los respectivos contratos de concesión, realizan las acciones a su cargo destinadas a reestablecer el servicio y/o infraestructura concesionada afectada. Asimismo, se faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de sus órganos y proyectos especiales, a realizar intervenciones de carácter temporal y provisional ante situaciones de emergencia debidamente declaradas con la finalidad de restablecer la prestación de servicios y/u operación de la infraestructuras concesionadas, sin que se altere o modifique las disposiciones establecidas en el contrato de concesión.



- Se dispone que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas de las Redes del Ministerio de Salud, de EsSalud, de los Gobiernos Regionales y de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, presten el servicio de salud a favor de las personas, nacionales o extranjeras, de las zonas de desastres y/o catástrofes originados como consecuencia de las lluvias intensas acontecidas durante el año 2019, declaradas en estado de emergencia, sin que sea necesaria la suscripción previa de convenio, acuerdo o instrumento de similar naturaleza, o se requiera pago alguno o el cumplimiento de otro requisito a dichas personas.
- Se autoriza, de manera excepcional y solo en las IPRESS públicas ubicadas en zonas de desastres y/o catástrofes originados como consecuencia de las lluvias intensas y peligros asociados acontecidos durante el año 2019, declaradas en estado de emergencia, la prestación de servicios de salud de manera conjunta entre el personal de la salud de las IPRESS públicas pertenecientes a las Redes del Ministerio de Salud, de EsSalud, de los Gobiernos Regionales y de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- Se autoriza al Ministerio de Salud a realizar transferencias financieras, hasta por el monto total de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, ESSALUD y los Gobiernos Regionales, para financiar la ejecución de las intervenciones antes mencionadas.
- Se autoriza al Ministerio de Educación (MINEDU), durante el Año Fiscal 2019, a financiar el mantenimiento de la infraestructura y mobiliario, incluido los servicios sanitarios, de los locales escolares ubicados en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el período 2019, a fin de brindar continuidad al servicio educativo, hasta por la suma de S/ 38 359 863,00 (Treinta y Ocho Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 00/100 Soles).
- Se autoriza al Instituto Peruano del Deporte (IPD) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del MINEDU, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Soles), con cargo a los recursos que le fueron transferidos mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-EF, para el financiamiento de acciones de mantenimiento de infraestructura y mobiliario, incluido servicios sanitarios y para las atenciones con módulos educativos y de servicios higiénicos y mobiliario, para locales escolares ubicados en las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia.
- Asimismo, se dispone que los saldos de los recursos transferidos al IPD en el marco del Decreto Supremo N° 005-2019-EF, y que no fueron habilitados a favor del MINEDU en aplicación del numeral 10.1, son transferidos al INDECI en el marco de lo establecido en los párrafos 4.1 y 4.2 del artículo 4 de este Decreto de Urgencia.
- Se autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, a efectos de atender la rehabilitación de bocatomas, canales y otros que permitan



recuperar la capacidad productiva y de servicio a la población ubicada en las zonas a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

- Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Riego a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a fin de financiar la ejecución de inversiones de rehabilitación y reposición de bocatomas, canales y otros que permitan recuperar la capacidad productiva y de servicio a la población ubicada en las zonas a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia. Para tal fin, el Ministerio de Agricultura y Riego queda exonerado de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El uso de los recursos de los programas presupuestales en el marco de la excepción al inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 antes mencionada, se efectúa hasta el diez por ciento (10%) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente a los programas presupuestales del pliego, sin perjuicio del cumplimiento de las metas físicas de las actividades de prevención programadas ante la ocurrencia de desastres, siempre y cuando la zona afectada se encuentre declarada en emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.
- Se dispone que, para la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se encuentran exonerados de lo establecido en los párrafos 9.7 y 9.10 del artículo 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, además de las normas mencionadas en el párrafo 43.1 del artículo 43 de la citada ley, para efectos de las modificaciones presupuestarias autorizadas en dicho párrafo 43.1.
- Se dispone que, para la atención de la población damnificada y vulnerable en las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) está exceptuado de la prohibición establecida en el párrafo 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, para la adquisición de vehículos cisterna requeridos en los servicios de saneamiento
- Se dispone que, para las contrataciones directas que realice VIVIENDA, sus programas y entidades adscritas y las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, en el marco del literal b) del párrafo 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para la atención de acciones en las zonas a las que se refiere el artículo 2, se aplican las siguientes reglas: 1) La regularización se efectúa como máximo, dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento; y 2) Cuando las contrataciones directas se realicen con las Micro y Pequeña Empresas (MYPE) formales no es exigible la garantía de fiel cumplimiento, siempre que el plazo de ejecución de la contratación no exceda de 20 (veinte) días calendario.



- Se prorroga el plazo establecido en el párrafo 23.2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, hasta el 30 de abril de 2019, para la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades del Sector Público ubicadas en las zonas declaradas en emergencia por desastres naturales, para efectos de la elaboración de la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2018.
- Se establecen que la Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia. Asimismo, se dispone que los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente; y que los titulares de los pliegos comprendidos en la aplicación de la presente norma, deben elaborar y publicar en su portal institucional, un informe final sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco del presente Decreto de Urgencia.

### III. ANÁLISIS DE LEGALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

#### Requisitos formales

- **Requisito a):** El decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa, la Ministra de Salud, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Al respecto, se observa que el artículo 19 del proyecto del decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

#### Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene las siguientes medidas financieras y económicas:

- Autoriza una Transferencia de Partidas, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 66 300 000.00, a favor de diversos Gobiernos Locales que se encuentren en zonas declaradas en



Estado de Emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, destinados a financiar la atención de actividades de emergencia.

- Autoriza modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (CIEN MIL SOLES Y 00/100 SOLES), a favor de cada Gobierno Local que sean declarados en estado de emergencia mediante Decreto Supremo, a partir del 23 de enero de 2019, por las intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, y que no hayan sido incluidos en la transferencia de partidas antes mencionada, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Autoriza a las entidades de los tres niveles de gobierno a ejecutar actividades de emergencias en zonas declaradas en estado de emergencia, por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados que se hayan producido en los meses de enero y febrero de 2019, lo que implica la autorización para que dichas entidades puedan intervenir en las referidas zonas realizando las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, con independencia de su competencia.
- Autoriza a todas las entidades públicas, a efectos de atender las emergencias por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en zonas declaradas en estado de emergencia, a destinar los bienes o servicios que hayan adquirido con anterioridad o que se encuentren a su disposición, bajo cualquier modalidad contractual, para brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada. Esto incluye la disposición de bienes a fines distintos para los que fueron adquiridos.
- Dispone que los concesionarios de infraestructura o servicios públicos, en el marco de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los respectivos contratos de concesión, realizan las acciones a su cargo, destinadas a reestablecer el servicio y/o infraestructura concesionada afectada.
- Se faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de sus órganos y proyectos especiales, a realizar intervenciones de carácter temporal y provisional ante situaciones de emergencia debidamente declaradas con la finalidad de restablecer la prestación de servicios y/u operación de la infraestructuras concesionadas, sin que se altere o modifique las disposiciones establecidas en el contrato de concesión.
- Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2019 del Presupuesto del Sector Público, para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos, priorizados por la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales".



- Autoriza al Ministerio de Salud a realizar transferencias financieras, hasta por el monto total de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y los Gobiernos Regionales, para financiar la ejecución de las intervenciones señaladas en el proyecto de Decreto de Urgencia a cargo del Ministerio de Salud.
- Autoriza al Ministerio de Educación (MINEDU), durante el Año Fiscal 2019, a financiar el mantenimiento de la infraestructura y mobiliario, incluido los servicios sanitarios, de los locales escolares ubicados en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el período 2019, a fin de brindar continuidad al servicio educativo, hasta por la suma de S/ 38 359 863,00 (Treinta y Ocho Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 00/100 Soles).
- Autoriza al Instituto Peruano del Deporte (IPD) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del MINEDU, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Soles), con cargo a los recursos que le fueron transferidos mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-EF, para el financiamiento de acciones de mantenimiento de infraestructura y mobiliario, incluido servicios sanitarios y para las atenciones con módulos educativos y de servicios higiénicos y mobiliario, para locales escolares ubicados en las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia.
- Autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, a efectos de atender la rehabilitación de bocatomas, canales y otros que permitan recuperar la capacidad productiva y de servicio a la población ubicada en las zonas a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.
- Autoriza al Ministerio de Agricultura y Riego a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a fin de financiar la ejecución de inversiones de rehabilitación y reposición de bocatomas, canales y otros que permitan recuperar la capacidad productiva y de servicio a la población ubicada en las zonas a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia.

- **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, entre otros, por los estados de emergencia declarados por desastres a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los diversos Departamentos del país. Asimismo, SENAMHI a través de su Informe señala que los eventos actuales de lluvias han mostrado una intensidad por encima de lo normal para este periodo del año siendo de los eventos más intensos de los últimos años, lo que traería como



consecuencia que se declaren en emergencia nuevas zonas que se vean afectadas por tales eventos climatológicos.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos respecto a los cuales se ha tomado conocimiento, la situación se torna en extraordinaria por lo que resulta necesario dictar medidas que permitan realizar de forma inmediata acciones para atender a la población afectada, así como infraestructura pública dañada, que de no realizarse conllevaría a efectuar un mayor gasto afectando gravemente la economía nacional y hasta podría ocasionar la pérdida de vidas.

- **Requisito e):** sobre su necesidad.

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia hace necesario que se dicten las medidas materia de este Decreto de Urgencia, con la finalidad de brindar apoyo y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, lo cual requiere de un mecanismo expeditivo, dado que no es viable esperar el trámite ordinario para la aprobación de lo dispuesto (Ley del Congreso), resultando vital que el Estado actúe inmediatamente dadas las circunstancias descritas y con el objetivo de tomar medidas efectivas para coadyuvar a la atención de la población afectada por los desastres.

- **Requisito f):** sobre su transitoriedad.

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En este caso, el proyecto de decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo lo dispuesto en el párrafo 3.8 del artículo 3 y en el artículo 15 de este Decreto de Urgencia.

- **Requisito g):** sobre su generalidad e interés nacional.

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el proyecto de decreto de urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas para la atención inmediata de actividades de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados que se vienen produciendo a partir del 23 de enero de 2019, lo que es indudablemente de interés nacional y en beneficio general de la población.



- **Requisito h):** sobre su conexidad.

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto, conforme a lo señalado por la Dirección General de Presupuesto Público, la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas para la atención inmediata de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados que vienen afectando diversos departamentos del país.

En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, implica una afectación económica y financiera.

### **ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

La aplicación de las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia se encuentran financiadas, por lo que la presente norma es concordante con el Principio de Equilibrio Presupuestario, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

### **IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La presente Ley no genera mayor cambio en el ordenamiento legal, pues no se innova, modifica o deroga normas vigentes.



-----

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS DE URGENCIA

## Establecen medidas para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales

DECRETO DE URGENCIA  
N° 001-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci), encargado de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, de conformidad con el inciso c) del artículo 13 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), ha determinado la existencia de intensas precipitaciones pluviales en distintas zonas del país, que generan deslizamientos y huaicos, que traen como consecuencias el colapso de viviendas, de la infraestructura vial, productiva y de servicios, considerando necesaria la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, en virtud de diversos informes elaborados por Indeci, se vienen declarando en estado de emergencia a partir del 23 de enero de 2019, mediante Decreto Supremo, diversos distritos, provincias y departamentos del país por la ocurrencia de las intensas precipitaciones pluviales;

Que, como parte de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establecida en el artículo 6 de la Ley N° 29664, es necesario establecer medidas excepcionales para enfrentar los desastres que vienen ocurriendo, lo cual comprende, entre otros, el proceso de respuesta que, en el marco de los artículos 29, 31 y 33 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, está constituido por el conjunto de acciones y actividades que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo;

Que, el párrafo 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 29664, establece que las entidades públicas de todos los niveles de gobierno evalúan su respectiva capacidad financiera y presupuestaria para la atención de los daños producidos;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan intervenir de manera inmediata en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia, a efectos de mitigar el impacto de estos eventos naturales a través de un mayor gasto público orientado a la ejecución de actividades y proyectos de rehabilitación y reconstrucción de infraestructura pública, así como al mantenimiento preventivo e inversiones mínimas en la infraestructura ya existente;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

## DECRETA:

## Artículo 1.- Objeto

El Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes sobre materia

económica y financiera, necesarias, de carácter excepcional y transitorio, debido a las intensas precipitaciones pluviales en distintas zonas del país, que vienen siendo declaradas en estado de emergencia.

## Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia son las zonas afectadas por las intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, que vienen siendo declaradas en estado de emergencia mediante Decretos Supremos emitidos a partir del 23 de enero de 2019.

## Artículo 3.- Transferencias de partidas para el financiamiento de actividades de emergencia

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma total de S/ 66 300 000.00 (Sesenta y Seis Millones Trescientos Mil y 00/100 Soles), a favor de los Gobiernos Locales declarados en estado de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales, destinados a financiar la atención de actividades de emergencia, conforme al detalle que se establece en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas para el financiamiento de actividades de emergencia", el cual forma parte de este Decreto de Urgencia y se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial "El Peruano".

3.2 Las actividades de emergencia a que se refiere el párrafo precedente corresponde a intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por las intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, en consistencia con la tipología A-3 Tipología de Actividades de Emergencia, aprobada por el Decreto Supremo N° 132-2017-EF, sin incluir capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de servicios de terceros vinculadas directamente con la atención de la población frente a desastres.

3.3 Los pliegos habilitados en el párrafo 3.1 y los montos de transferencia por pliego y actividad, se detallan en el Anexo 2 "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales", el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial "El Peruano".

3.4 El Titular de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 3.1, a nivel programático, dentro de los 5 (cinco) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. La copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440.

3.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, elabora las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

3.7 Los pliegos habilitados con la Transferencia de Partidas autorizada en el párrafo 3.1, pueden reorientar los recursos transferidos a otras genéricas de gasto dentro de la Actividad 5004144: Atención de Actividades de Emergencia.

3.8 Los recursos habilitados en el marco del párrafo 3.1 solo pueden ser ejecutados presupuestal y financieramente hasta el 30 de junio de 2019, a cuya fecha revierten automáticamente al Tesoro Público.

3.9 Autorízase las Transferencias de Partidas con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del

Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil Soles y 00/100 Soles), a favor de cada Gobierno Local declarado en estado de emergencia mediante Decreto Supremo por las intensas precipitaciones pluviales, no incluidos en el Anexo 2 a que se refiere el párrafo 3.3 del artículo 3 de este Decreto de Urgencia.

#### Artículo 4.- Financiamiento de acciones a cargo del Indeci

4.1 Autorízase, de manera excepcional, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichos recursos se transfieren utilizando el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo ser refrendado, además, por el Ministro de Defensa.

4.2 Autorízase a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del INDECI, con cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último. La implementación de lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional las entidades del Poder Ejecutivo respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

4.3 Los recursos transferidos conforme a lo señalado en los numerales 4.1 y 4.2 se destinan al financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de peligros generados por fenómenos de origen natural e inducidos por la acción humana, en las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia. Dichas actividades e inversiones deben ser priorizadas por la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" (FONDES), conforme a lo establecido en el párrafo 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, el párrafo 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto en el Año Fiscal 2017, y el Decreto Supremo N° 132-2017-EF.

#### Artículo 5.- Intervenciones de entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

5.1 Autorízase a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, con independencia de su competencia, a realizar acciones que resulten necesarias

para la atención de las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia.

5.2 Para tal efecto, se requiere solicitud previa de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecuta la intervención, en donde se indique la necesidad de dicha intervención, así como la zona en la que se efectuará la misma.

#### Artículo 6.- Disposición y asignación de bienes y servicios

6.1 Autorízase a todas las entidades públicas a destinar los bienes o servicios que hayan adquirido con anterioridad o que se encuentren a su disposición, bajo cualquier modalidad contractual, para brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada en las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia. Esto incluye la disposición de bienes a fines distintos para los que fueron adquiridos.

6.2 La disposición o asignación de los bienes o de los servicios puede ser temporal o definitiva, según corresponda, y siempre que con ello no se afecte el normal desarrollo, el servicio o la función encomendada a las entidades públicas.

6.3 En el caso de asignación de bienes o servicios para los usos de otras entidades, se requiere la solicitud previa de la entidad receptora, dirigida a la entidad que proporciona los bienes requeridos, en donde se indique la necesidad del pedido efectuado, la zona en la que se efectúa la misma y el plazo respectivo.

#### Artículo 7.- Intervención excepcional para la atención de emergencias en vías concesionadas

7.1 Los concesionarios de infraestructura o servicios públicos, en el marco de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los respectivos contratos de concesión, realizan las acciones a su cargo destinadas a reestablecer el servicio y/o infraestructura concesionada afectada.

7.2 Asimismo, de manera excepcional, en las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través de sus órganos y proyectos especiales, previa coordinación con el respectivo concesionario puede realizar actividades de emergencia con la finalidad de restablecer la prestación de servicios y/u operación de las infraestructuras concesionadas, sin que se altere o modifique las disposiciones establecidas en el contrato de concesión.

7.3. El MTC y el concesionario están facultados a suscribir los acuerdos respectivos para el mantenimiento y operación de las intervenciones de carácter temporal y provisional, sin que se altere o modifique las disposiciones establecidas en el contrato de concesión.

#### Artículo 8.- Atención excepcional para la prestación de los servicios de salud

8.1 Dispónese, de manera excepcional, que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)

A las puertas del vencimiento del plazo para que los Directores finalicen su evaluación y ratifiquen o modifiquen las estructuras tributarias que sus empresas han implementado desde 2012, el tiempo de decisiones ha llegado, y éstas tendrán impacto sobre la responsabilidad solidaria de los integrantes de los Directorios.

**Fecha, Horario y Lugar:** Miércoles 20 de marzo de 2019 | de 3:30 a 8:30 pm  
Auditorio de EY (Víctor Andrés Belaúnde 171, San Isidro)

**Informes e inscripciones:** Canaval y Moreyra 425, Of. 24, San Isidro  
T. 422-9965 | ifaperu@ifaperu.org | www.ifaperu.org

**Costo por participante (inc IGV):** S/ 472.00



Asociación Fiscal Internacional (IFA)  
Grupo Peruano

### Tiempo de Decisiones: Norma XVI, Responsabilidad Solidaria del Directorio. Aspectos societarios y tributarios

*Expositores*

**Daniel Abramovich**

Enel

**Alex Córdova**

Rodrigo, Elías & Medrano Abogados

**Walker Villanueva**

Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría

públicas de las Redes del Ministerio de Salud (MINSA), de EsSalud, de los Gobiernos Regionales y de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, presten el servicio de salud a favor de las personas, nacionales o extranjeras, de las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, sin que sea necesaria la suscripción previa de convenio, acuerdo o instrumento de similar naturaleza, o se requiera pago alguno o el cumplimiento de otro requisito a dichas personas; siendo que, la prestación de los servicios de salud comprende aquellas que se brindan en áreas de emergencia, hospitalización y áreas críticas, consulta externa y servicios de apoyo al diagnóstico, entre otros.

8.2 Los servicios citados en el párrafo precedente sólo operan cuando las IPRESS públicas ubicadas en una determinada jurisdicción, pierdan su capacidad operativa por aspectos vinculados a daños de su infraestructura, rompimiento o insuficiencia de la cadena de suministros necesarios para su funcionamiento y/o falta de recurso humano.

8.3 La falta de capacidad operativa señalada en el párrafo anterior, debe ser declarada por la autoridad competente de las respectivas zonas en emergencia, bajo responsabilidad.

8.4 Autorízase, de manera excepcional y solo en las IPRESS públicas ubicadas en las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, la prestación de servicios de salud de manera conjunta entre el personal de la salud de las IPRESS públicas pertenecientes a las redes del MINSA, de EsSalud, de los Gobiernos Regionales y de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, siendo que esto incluye la prestación de tales servicios en hospitales de campaña, puestos médicos de avanzada, módulos de salud o cualquier otra oferta móvil en salud que se ponga a disposición de la población afectada por las circunstancias antes señaladas.

8.5 El MINSA queda autorizado a realizar transferencias financieras, hasta por el monto total de S/ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Soles), a favor del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, EsSalud y los Gobiernos Regionales, para financiar la ejecución de las intervenciones que se realicen en el marco de este artículo, siendo que dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del titular y se publican en el Diario Oficial El Peruano.

8.6 Facúltase al MINSA a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias dentro de los 5 (cinco) días calendario de la vigencia de este Decreto de Urgencia, para la mejor aplicación de lo dispuesto en este artículo.

#### **Artículo 9.- Acciones excepcionales para la continuidad del servicio educativo**

9.1 Autorízase al Ministerio de Educación (MINEDU), durante el Año Fiscal 2019, a financiar el mantenimiento de la infraestructura y mobiliario, incluido los servicios sanitarios, de los locales escolares ubicados en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el periodo 2019, a fin de brindar continuidad al servicio educativo, hasta por la suma de S/ 38 359 863,00 (Treinta y Ocho Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 00/100 Soles). El procedimiento y mecanismos del citado financiamiento se sujetan a lo dispuesto en el párrafo 33.2 del artículo 33 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

9.2 Para efecto de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizase al MINEDU a aprobar, mediante resolución ministerial, en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario a partir de la vigencia de este Decreto de Urgencia, las disposiciones que resulten necesarias.

#### **Artículo 10.- Financiamiento de acciones excepcionales de mantenimiento en locales escolares**

10.1 Autorízase al Instituto Peruano del Deporte (IPD) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del MINEDU, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Soles),

con cargo a los recursos que le fueron transferidos mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-EF, para el financiamiento de acciones de mantenimiento de infraestructura y mobiliario, incluido servicios sanitarios y para las atenciones con módulos educativos y de servicios higiénicos y mobiliario, para locales escolares ubicados en las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia.

10.2 Las modificaciones presupuestarias referidas en el párrafo precedente se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

10.3 Dispónese que los saldos de los recursos transferidos al IPD en el marco del Decreto Supremo N° 005-2019-EF, y que no fueron habilitados a favor del MINEDU en aplicación del numeral 10.1, son transferidos al INDECI en el marco de lo establecido en los párrafos 4.1 y 4.2 del artículo 4 de este Decreto de Urgencia.

#### **Artículo 11.- Transferencias financieras a favor del Ministerio de Agricultura y Riego**

Autorízase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), a efectos de atender la rehabilitación de bocatomas, canales y otros que permitan recuperar la capacidad productiva y de servicio a la población ubicada en las zonas a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El Acuerdo del Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el Acuerdo del Concejo Municipal se publica en la página web de la municipalidad.

#### **Artículo 12.- Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el Ministerio de Agricultura y Riego**

12.1 Autorízase al MINAGRI a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a fin de financiar la ejecución de inversiones de rehabilitación y reposición de bocatomas, canales y otros que permitan recuperar la capacidad productiva y de servicio a la población ubicada en las zonas a que se refiere el artículo 2.

12.2 Para tal fin, el MINAGRI queda exonerado de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440. El uso de los recursos de los programas presupuestales en el marco de la excepción al inciso 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 antes mencionada, se efectúa hasta el 10% (diez por ciento) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente a los programas presupuestales del pliego, sin perjuicio del cumplimiento de las metas físicas de las actividades de prevención programadas ante la ocurrencia de desastres, siempre y cuando la zona afectada se encuentre declarada en emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.

#### **Artículo 13.- Excepciones a restricciones presupuestarias**

13.1 Para la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se encuentran exonerados de lo establecido en los párrafos 9.7 y 9.10 del artículo 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, además de las normas mencionadas en el párrafo 43.1 del artículo 43 de la citada ley, para efectos de las modificaciones presupuestarias autorizadas en dicho párrafo 43.1.

13.2 Para la atención de la población damnificada y vulnerable en las zonas a las que se refiere el artículo

2 de este Decreto de Urgencia, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) está exceptuado de la prohibición establecida en el párrafo 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, para la adquisición de vehículos cisterna requeridos en los servicios de saneamiento.

**Artículo 14.- Excepciones a reglas de contrataciones**

Para las contrataciones directas que realice VIVIENDA, sus programas y entidades adscritas y las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, en el marco del literal b) del párrafo 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para la atención de acciones en las zonas a las que se refiere el artículo 2, se aplican las siguientes reglas:

1. La regularización se efectúa como máximo, dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

2. Cuando las contrataciones directas se realicen con las Micro y Pequeña Empresas (MYPE) formales no es exigible la garantía de fiel cumplimiento, siempre que el plazo de ejecución de la contratación no exceda de 20 (veinte) días calendario.

**Artículo 15.- Prórroga excepcional del plazo a la presentación de las rendiciones de cuenta**

Prorrógase el plazo establecido en el párrafo 23.2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, hasta el 30 de abril de 2019, para la presentación de las rendiciones de cuentas de los Gobiernos Locales ubicados en las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, para efectos de la elaboración de la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2018.

**Artículo 16.- Mecanismos de control para el uso de recursos públicos**

16.1 Los recursos que se transfieren en el marco de este Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son habilitados, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 3.7 del artículo 3 de este Decreto de Urgencia.

16.2 Los titulares de los pliegos son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

16.3. Los titulares de los pliegos que apliquen el Decreto de Urgencia deben elaborar y publicar en su portal institucional, un informe final sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco de este Decreto de Urgencia.

16.4 La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en este Decreto de Urgencia, incluyendo las acciones realizadas y los resultados alcanzados.

**Artículo 17.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, respecto a las acciones a cargo de los pliegos del Sector Público, se financia con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 18.- Vigencia**

El Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo lo dispuesto en el párrafo 3.8 del artículo 3 y en el artículo 15 de este Decreto de Urgencia.

**Artículo 19.- Refrendo**

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior,

la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1746547-1

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Designan representante del Ministerio ante la Comisión de Adjudicación del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0082-2019-MINAGRI**

Lima, 4 de marzo de 2019

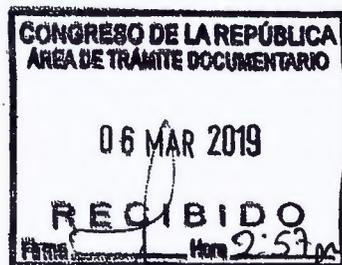
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Hidroenergéticos y/o de Irrigación - Leyes N° 27887 y 28042, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 010-2004-VIVIENDA, se constituyó, dentro de cada Proyecto Especial, una Comisión de Adjudicación, encargada de procesar las adjudicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0447-2016-MINAGRI, de fecha 19 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de agosto de 2016, se designó al señor Oscar Amilcar Quintanilla Ponce de León, Asesor I de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión de Adjudicación del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes;

Que, es necesario dar por concluida la designación indicada en el segundo considerando precedente, y formalizar el reemplazo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 6 de marzo de 2019

OFICIO N° 064 -2019 -PR

Señor  
**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 001-2019, que establece medidas para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

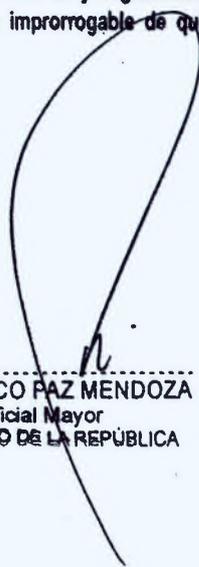
300489/ATD



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, *06* de *marzo* de 201*9*...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



-----  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

con cargo al Presupuesto Institucional 2018 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/ 60,063.67 (SESENTA MIL SESENTA Y TRES Y 67/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, destinado a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizaría la auditoría correspondiente al ejercicio 2018.

Que, con Oficio N° 00057-2019-CG/VCGEIP, recibido el 25 de febrero de 2019, la Contraloría General de la República indica que este Pliego 028 - Congreso de la República ha cumplido con efectuar la primera transferencia financiera (por S/ 60,063.67) solicitada en los plazos indicados y habiéndose iniciado la ejecución del ejercicio fiscal 2019, solicita que se proceda a efectuar la segunda transferencia financiera por el 50% de retribución económica que incluye el impuesto general a las ventas, por el importe de S/ 54,519.33 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE Y 33/100 SOLES), en un plazo máximo de quince (15) días;

Que, se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el monto ascendente a S/ 54,519.33 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE Y 33/100 SOLES), para el financiamiento total de la contratación de la Sociedad de Auditoría, que se encargará de realizar las labores de control posterior externo para el ejercicio 2018;

Que, asimismo, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Pliego 028 - Congreso de la República, Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 001 - Congreso de la República, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, hasta por el monto señalado en el considerando precedente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, Oficio N° 00057-2019-CG/VCGEIP y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 402-2019-OPP-DGA-CR;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo Primero.- Autorización de Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 028 - Congreso de la República, Unidad Ejecutora 001 - Congreso de la República, hasta por el monto de S/ 54,519.33 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE Y 33/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinado a la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo correspondiente al ejercicio 2018.

#### Artículo Segundo.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero de la presente Resolución de este Poder del Estado se realizará con cargo al Presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 028 - Congreso de la República, Unidad Ejecutora 001 - Congreso de la República, Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios, Categoría presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003 - Gestión Administrativa, Categoría de Gasto 5 Gasto Corriente, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional.

#### Artículo Tercero.- Publicación

Disponer que la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano:

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente

1750176-1

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS DE URGENCIA

#### FE DE ERRATAS

#### DECRETO DE URGENCIA N° 001-2019

Mediante Oficio N° 000328-2019-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Urgencia N° 001-2019, publicado en la edición del martes 5 de marzo de 2019.

En el párrafo 3.7 del artículo 3

#### DICE:

"3.7 Los pliegos habilitados con la Transferencia de Partidas autorizada en el párrafo 3.1, pueden reorientar los recursos transferidos a otras genéricas de gasto dentro de la Actividad 5004144: Atención de Actividades de Emergencia".

#### DEBE DECIR:

"3.7 Los pliegos habilitados con la Transferencia de Partidas autorizada en el párrafo 3.1, pueden reorientar los recursos transferidos a otras genéricas de gasto dentro de la Actividad 5006144: Atención de Actividades de Emergencia".

En el párrafo 13.1 del artículo 13

#### DICE:

"13.1 Para la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se encuentran exonerados de lo establecido en los párrafos 9.7 y 9.10 del artículo 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, además de las normas mencionadas en el párrafo 43.1 del artículo 43 de la citada ley, para efectos de las modificaciones presupuestarias autorizadas en dicho párrafo 43.1".

#### DEBE DECIR:

"13.1 Para la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se encuentran exonerados de lo establecido en los párrafos 9.7 y 9.10 del artículo 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, además de las normas mencionadas en el párrafo 43.2 del artículo 43 de la citada ley, para efectos de las modificaciones presupuestarias autorizadas en dicho párrafo 43.2".

1750186-1

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Colombia, y encargan su despacho al Ministro de Economía y Finanzas**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 060-2019-PCM

Lima, 14 de marzo de 2019